



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0100702

SALA PRIMERA

EXCMOS. SRES.:

Don Francisco Tomás y Valiente

Doña Gloria Begué Cantón

Don Antonio Truyol Serra

Don Fernando García-Mon y González-Regueral

Don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

RECURSO Nº 580/87

ASUNTO: Amparo promovido por don OCTAVIO CRECENTE RODRIGUEZ.

SOBRE: Dos Sentencias - del Tribunal Supremo de 13-III-1987 estimatoria la primera de recurso - de casación y condenatoria la segunda por delito de robo.

La Sala Primera ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo promovido por don Octavio Crecente Rodríguez.

I - ANTECEDENTES

Primero. - El día 5 de mayo pasado tuvo entrada - en este Tribunal un escrito de don Octavio Crecente Rodríguez - en el que solicitaba amparo constitucional frente a dos Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, ambas de fecha 13 de marzo de 1987, la primera de las cuales había estimado el recurso de casación interpuesto contra la dictada por la Sección-2ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en causa 18/85 seguida por delito de robo; y la segunda de las cuales condenó al de

./.

0 0100698



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

mandante por dicho delito a una pena menor que la impuesta por la Audiencia.

Segundo.- Al solicitante de amparo le fue nombrado Procurador del turno de oficio, asumiendo su defensa la Abogada por él designada, los cuales formalizaron las demandas de amparo y gratuidad, y por otrosí de la primera se pidió la suspensión de la ejecución de la Sentencia condenatoria con el fin -se decía- de que tenga sentido el amparo promovido.

Tercero.- Formada pieza separada para sustanciar la pretensión incidental de suspensión, se acordó otorgar un --plazo de tres días a la representación del solicitante de amparo a la que se remitió notificación postal en el siguiente día y al Ministerio Fiscal para que pudiesen alegar lo procedente --sobre dicha pretensión.

El Ministerio Fiscal ha mostrado su conformidad a la suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El interés general concurrente siempre en la ejecución de las resoluciones judiciales debe ceder en el presente caso ante la consideración de que el efecto inmediato de la ejecución de la Sentencia impugnada sería el comienzo del cumplimiento de la pena privativa de libertad, lo que podría --frustar la finalidad del amparo si éste se otorgase.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado suspender la ejecución de la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1987 dictada en su recurso número 716/86, que condenó a don Octavio Crecente Rodríguez a dos penas privativas de libertad. Y para ejecución de lo acordado se remitirán sendas certificaciones de este Auto a dicha Sala y a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona para

./.

0 0100699



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

cumplimiento en su causa nº 18 de 1985.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos -
ochenta y siete.

Tomás Valiente

Dr. Alguís

Antonio J. J. J.

[Firma]

Juan

Ante mí

[Firma]